723

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
Comisión de Preadjudicaciones

PUBLICADO EN CARTELERA
DESDE 14/09/21 - HS.
CANTIDAD DE DIAS 3
HASTA 16/09/21 - HS.

DICTAMEN N° 316/21 **Expediente n° 4442/20 - C.S.J.N.**

C.5675/21 **Resolución N° 1341/21**

Com. de Preadjudicaciones

Buenos Aires, 08 de septiembre de 2021

Visto el presente expediente n° 4442/20, por el que tramita la **licitación pública n° 266/21**, a los efectos de contratar el servicio de limpieza integral en el edificio sito en la calle Bartolomé Mitre 718 de esta ciudad, por el término de veinticuatro (24) meses, esta Comisión manifiesta:

A la convocatoria en trámite se presentan cuatro ofertas: n° 1 'Proveser S.R.L.', n° 2 'Distribon S.R.L.', n° 3 'Outsourcing Logística Latinoamericana S.R.L.' y n° 4 'PLM Group Servicios Empresariales S.R.L.'.

Se deja constancia que este Cuerpo ha tomado conocimiento de las observaciones obrantes en el acta de aperturas (cfr. Fs. 283) y de la presentación incorporada a fojas 697/706 (Esc. 1815/21).

A fojas 707 obra el cuadro comparativo de precios confeccionado por esta Comisión de Preadjudicaciones.

La oferta n° 2 'Distribon S.R.L.' constituye la garantía exigida en el Art. 9°) de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones en forma insuficiente, superando el margen de error admitido en el inc. 66°) del Art. 61 del Decreto N° 5720/72, Reglamentario de la Ley de contabilidad.

La oferta n° 3 'Outsourcing Logística Latinoamericana S.R.L.' manifiesta a fojas 514/524 -Propuesta Técnica- "fecha de caducidad: 15 días" no ajustándose al plazo de mantenimiento de oferta exigido en el Pliego de Bases y Condiciones -60 Días Hábiles-.

Las ofertas n° 1 'Proveser S.R.L.' y n° 4 'PLM Group Servicios Empresariales S.R.L.' presentan certificados de servicios actualizados - ver fojas 324/334 y 336/340; y 657/664 respectivamente; punto 4.b.2-; certificado de libre deuda del Sindicato Obrero de Mestranza (SOM) actualizado a fojas 357 y 717 respectivamente; punto 4.c.1.

Asimismo, las ofertas n° 1 'Proveser S.R.L.' y n° 4 'PLM Group Servicios Empresariales S.R.L.' incorporan a su oferta los últimos tres pagos de los aportes -formulario 931-, ver fojas 342/352 y 648/653 respectivamente; punto 4.c.2.

Las ofertas n° 1 'Proveser S.R.L.' y n° 4 'PLM Group Servicios Empresariales S.R.L.' dan cumplimiento a lo solicitado por el punto 4.C.3 -certificado de ART vigente- a fojas 310/313 y 353/356; y 647 respectivamente-, y a lo solicitado al en el punto 4.C.4 -declaración jurada de la no existencia de deuda en concepto de aportes, contribuciones y

toda otra obligación previsional conforme lo dispuesto en el art. 4° de la ley 17.250- a fojas 718/719 y 655 respectivamente.

A fojas 300/303 y 654 obran las estructuras de costos de las ofertas n° 1 'Proveser S.R.L.' y n° 4 'PLM Group Servicios Empresariales S.R.L.'; punto 4 D.

Respecto de la conveniencia económica; vista la estimación presupuestaria realizada a fojas 42/43 por la Intendencia de los edificios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, y al solo efecto de analizar la razonabilidad de los valores recibidos y para este caso en particular; este Cuerpo Asesor ha realizado el estudio de tales propuestas, no verificando la calificación de precio irrisorio o no serio para ellas; para mejor proveer ver fs. 720/722.

En este sentido, resulta pertinente traer a colación el temperamento sostenido por la Oficina Nacional de Contrataciones quien en su carácter de Órgano Rector ha sostenido "…esta Oficina Nacional tiene dicho que el precio cotizado merecerá la calificación de vil o no serio y, en consecuencia, corresponderá desestimar la oferta en los renglones pertinentes, únicamente cuando de los informes técnicos producidos surja que la misma no podrá ser cumplida. Es decir, no debe perderse de vista que las causales de desestimación deben interpretarse con criterio restrictivo, en tanto la regla es no privar a la Administración de ofertas convenientes, en línea con el objeto del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, que no es otro que obtener obras, bienes y servicios con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración (Cfr. Dictamen ONC N° IF-2017-06755277-APN-ONC#MM)".

Por otra parte, la Asesoría Jurídica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido -en el Expediente 461/03, Licitación Pública 74/05- que "…el criterio aplicado por las dependencias técnicas relativo a determinar la equidad de los precios ofertados, examinando si superan en más o menos el 20% del presupuesto oficial, resulta una pauta revisable cuando no se compadece con la realidad económica…".

Asimismo, señala que "…correspondería analizar si en el caso median razones que justifiquen su apartamiento…", a través de la evaluación de variables tales como: si la concurrencia ha sido aceptable y si el valor promedio de las ofertas presentadas indican el de mercado.

En virtud de ello y considerando aceptable la concurrencia de cuatro ofertas, esta Comisión considera como valor de mercado -para este caso en particular y al solo efecto de analizar la razonabilidad de los valores recibidos- al que resulta del promedio de los montos cotizados por las ofertas que participan en la licitación, obteniendo un nuevo valor de referencia.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
Comisión de Preadjudicaciones

Expediente n° 4442/20 - C.S.J.N.
C.5675/21.Com. de Preadjudicaciones
Licitación pública n° 266/21

Respecto de este nuevo valor referencial, los montos cotizados por la totalidad de las ofertas se encuentran dentro del rango de admisibilidad habitualmente utilizado por los organismos técnicos del Poder Judicial de la Nación para determinar la equidad de una propuesta.

Además, no resulta ocioso señalar que el criterio de adjudicación establecido en el decreto 5720/72, que rige la presente convocatoria, es el del menor precio, en tanto la oferta se ajuste a los requerimientos del pliego de bases y condiciones.

La documentación presentada por la oferta n° 1 'Proveser S.R.L.' -menor precio en la presente convocatoria- y la incorporada a fojas 708/709 y 718/719 resulta suficiente.

Por todo lo expuesto se resuelve aconsejar:

Adjudicar a la oferta n° 1 'PROVESER S.R.L.' **por menor precio** el renglón **1** -ítem 1.01 y 1.02-.

Devuélvase a la Dirección de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

C.P.N. DIEGO L .MARTINO
PRESIDENTE
Comisión de Preadjudicaciones
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Firmado digitalmente por:
ANGARAMI Liliana Monica

Dra. Liliana Angarami
VOCAL
Comisión de Preadjudicaciones
Poder Judicial de la Nación

Firmado digitalmente por: EUSEBIO Walter Mauricio
Fecha y hora: 08.09.2021 15:07:26

C.P.N. Walter M. Eusebio
VOCAL
Comisión de Preadjudicaciones
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CORTE SUPREMA de
JUSTICIA de LA NACION

2021 SEP 8 16 : 33

MESA DE ENTRADAS
Sec. Gral. Administracion